



Don Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Pleno de fecha 7 de Noviembre de 2024**, que se transcribe a continuación:

EXPTE. TESORERÍA 2024/14. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2025

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Resolución de Alcaldía nº 6306/2024, de fecha 20 de agosto de 2024 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación, y en su caso, aprobación, de las ordenanzas fiscales para 2025.

Segundo.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2024, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2025, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

Tercero.- El expediente de modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos 2025, elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

Cuarto.- El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2024.

Quinto.- El Informe del Interventor General de fecha 31 de octubre de 2024.

Sexto.- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 4 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos 2025, y se eleva al Pleno para su aprobación.

Séptimo.- El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de

noviembre de 2024.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 11 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que prevé la regulación sobre costes relativos a la gestión de residuos.

Segundo.- El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Tercero.- Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

Cuarto.- El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

ACUERDA

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos 2025, de conformidad con el texto que se transcribe en documento anexo.

Segundo.- Dar al expediente la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.- Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se



Logroño

interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Cuarto.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 8 de noviembre de 2024.

ANEXO

Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y la disposición final primera, de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025 que quedan redactados como sigue:

“CAPÍTULO I

Fundamento

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular una Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local que comprende las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios públicos de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local:

a) La recogida de basuras y residuos sólidos asimilables a domésticos de viviendas, garajes y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo.

b) La retirada de muebles, enseres y trastos inútiles.

c) El transporte de las basuras a la planta de transformación y vertederos municipales y su tratamiento.

d) El vertido y tratamiento de residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, así como embalajes o envases.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten

o sean beneficiarias del servicio que constituye el hecho imponible.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades reguladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO IV

Base imponible

Artículo 6.

La base imponible de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad que será el resultado de una tarifa calculada a partir de la categoría de la calle, los metros cuadrados de superficie de la vivienda o local, el número de personas empadronadas y del uso al que está destinado.

CAPITULO V

Tipo impositivo

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. TARIFA VIVIENDAS, GARAJES DE COMUNIDAD O LOCALES SIN ACTIVIDAD

La tarifa vendrá determinada por la suma de los tres tramos siguientes:

Tramos por categoría fiscal de la calle	Importe/semestre
1ª Categoría	49,13 €
2ª Categoría	31,13 €
3ª Categoría	21,33 €
4ª Categoría	15,88 €
5ª Categoría	13,00 €



Logroño

Tramos por superficie (m ²)	Importe/semestre
Menos de 70	7,19 €
De 70 a 99	13,19 €
De 100 a 129	19,19 €
De 130 a 159	25,19 €
Más de 160	31,19 €

Tramos por personas empadronadas a 1de enero	Importe/semestre
0	0,00 €
1	7,20 €
2	14,40 €
3	21,60 €
4	28,80 €
5	36,00 €
6	43,20 €
7 o más	50,40 €

2. TARIFA DE ACTIVIDADES

2.1. Comercio en general, bancos, oficinas, despachos profesionales y otras actividades no encuadradas en las restantes tarifas de actividades.

Calle	Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	157,74 €
	De 50 a 149	205,08 €
	De 150 a 299	252,48 €
	De 300 a 599	315,74 €
	De 600 a 899	473,37 €
	De 900 a 1.199	631,08 €
	De 1200 a 1.499	788,84 €
	De 1500 a 1.800	996,29 €
	De más de 1.800	1.169,64 €
2ª Categoría	Hasta 49	127,75 €
	De 50 a 149	166,13 €
	De 150 a 299	204,56 €
	De 300 a 599	255,73 €
	De 600 a 899	383,52 €
	De 900 a 1.199	511,19 €
	De 1200 a 1.499	640,54 €
	De 1500 a 1.800	767,14 €
	De más de 1.800	894,81 €



Logroño

3ª Categoría	Hasta 49	98,25 €
	De 50 a 149	127,86 €
	De 150 a 299	157,29 €
	De 300 a 599	196,55 €
	De 600 a 899	294,76 €
	De 900 a 1.199	393,07 €
	De 1200 a 1.499	491,17 €
	De 1500 a 1.800	589,42 €
	De más de 1.800	687,80 €
4ª Categoría	Hasta 49	68,48 €
	De 50 a 149	89,05 €
	De 150 a 299	109,53 €
	De 300 a 599	137,21 €
	De 600 a 899	205,04 €
	De 900 a 1.199	273,73 €
	De 1200 a 1.499	342,06 €
	De 1500 a 1.800	410,70 €
	De más de 1.800	478,86 €
5ª Categoría	Hasta 49	38,56 €
	De 50 a 149	50,37 €
	De 150 a 299	61,88 €
	De 300 a 599	77,23 €
	De 600 a 899	116,23 €
	De 900 a 1.199	154,37 €
	De 1200 a 1.499	193,30 €
	De 1500 a 1.800	243,71 €
	De más de 1.800	270,50 €

2.2. Comercio del ramo de la alimentación, hostelería, apartamentos turísticos, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos de espectáculos en general, floristerías, y asimilados

Calle	Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	255,72 €
	De 50 a 149	332,50 €
	De 150 a 299	409,22 €
	De 300 a 599	511,38 €
	De 600 a 899	767,26 €
	De 900 a 1.199	1.022,92 €
	De 1200 a 1.499	1.277,84 €
	De 1500 a 1.800	1.534,46 €
	De más de 1.800	1.790,19 €



Logroño

2ª Categoría	Hasta 49	207,12 €
	De 50 a 149	268,97 €
	De 150 a 299	331,25 €
	De 300 a 599	414,27 €
	De 600 a 899	621,43 €
	De 900 a 1.199	828,51 €
	De 1200 a 1.499	1.034,98 €
	De 1500 a 1.800	1.242,82 €
	De más de 1.800	1.449,99 €
3ª Categoría	Hasta 49	157,90 €
	De 50 a 149	205,21 €
	De 150 a 299	252,68 €
	De 300 a 599	315,60 €
	De 600 a 899	473,76 €
	De 900 a 1.199	631,45 €
	De 1200 a 1.499	789,39 €
	De 1500 a 1.800	947,48 €
	De más de 1.800	1.105,07 €
4ª Categoría	Hasta 49	109,17 €
	De 50 a 149	141,73 €
	De 150 a 299	174,58 €
	De 300 a 599	217,95 €
	De 600 a 899	327,31 €
	De 900 a 1.199	436,67 €
	De 1200 a 1.499	545,50 €
	De 1500 a 1.800	655,05 €
	De más de 1.800	763,70 €
5ª Categoría	Hasta 49	60,94 €
	De 50 a 149	79,15 €
	De 150 a 299	97,62 €
	De 300 a 599	121,88 €
	De 600 a 899	182,83 €
	De 900 a 1.199	243,75 €
	De 1200 a 1.499	304,49 €
	De 1500 a 1.800	365,64 €
	De más de 1.800	426,58 €

2.2.1. Servicio puerta a puerta

Los importes de las tarifas 2.1 y 2.2. serán incrementados con los siguientes coeficientes en el caso de los locales en los que se preste el servicio de recogida puerta a puerta.

	Coeficiente
--	-------------



Logroño

Actividades tarifa 2.1.	1,25
Actividades tarifa 2.2.	1,75

2.3. Industrias, fábricas, talleres, almacenes, clínicas, aparcamientos y asimilados

Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
Hasta 149	90,18 €
De 150 a 399	182,24 €
De 400 a 999	391,90 €
De 1000 a 2000	761,56 €
De más de 2000	1.522,53 €

2.4. Contenedores

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que precisen en sus instalaciones un contenedor de uso exclusivo por generar más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica, tributarán exclusivamente por la siguiente tarifa:

Por contenedor	Importe/semestre
Fracción resto (1.100 litros)	1.909,20 €
Fracción orgánica (240 litros)	1.272,80 €

Para actos organizados por colectivos y empresas.

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	10,43 €
Fracción orgánica (240 litros)	3,48 €

Para actos organizados por colectivos y entidades inscritos en el registro de Asociaciones de este Ayuntamiento:

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	7,82 €
Fracción orgánica (240 litros)	2,61 €

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.



Las tarifas se aplicaran teniendo en cuenta la categoría de la calle por donde el edificio tenga asignado el número de policía. Cuando el edificio tenga asignado más de un número de policía tributará por la calle de mayor categoría.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

CAPÍTULO VI

Bonificaciones

Artículo 8.

1. Respecto a la tarifa 1 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozaran para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro

Familia numerosa de categoría general	20%
Familia numerosa de categoría especial	30%

Esta bonificación se aplicará sobre la tarifa asociada al tramo fijo por empadronamiento, tendrá carácter de rogado y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse junto con la declaración o modificación en los términos de lo dispuesto en el artículo 12.

La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.

b) Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas.

La documentación a que se refiere el apartado a) se adaptará a lo previsto en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

c) Se aplicará una bonificación del 10% asociada al tramo fijo por categoría de calle y vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados para la zona en la que se ubique el inmueble, cuando este último supere o iguale la media de tratamiento de residuos de fracción resto en la



Logroño

ciudad. A estos efectos se utilizarán datos zonificados por rutas de recogida fracción resto.

Esta bonificación se aplicará de oficio sobre los datos obtenidos en el semestre anterior.

2. Respecto a la tarifa 2 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Los sujetos pasivos que tributen por las tarifas 2.1 y 2.2, les resultará de aplicación una bonificación del 5% vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados para la zona en la que se ubique el inmueble, cuando este último supere o iguale la media de tratamiento de residuos de fracción resto en la ciudad. A estos efectos se utilizarán datos zonificados por rutas de recogida fracción resto.

b) Esta bonificación se aplicará de oficio sobre los datos obtenidos en el semestre anterior.

CAPÍTULO VII

Devengo

Artículo 9.

La tasa se devengará desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

La tasa por prestación del servicio de suministro de contenedor individual de residuos de fracción resto se devengará en el momento en que el interesado solicite el suministro.

CAPÍTULO VIII

Normas de gestión

Artículo 10.

La Tasa por prestación de los servicios de gestión de residuos se configura como un tributo de cobro periódico por recibo. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones.

La exposición pública de los padrones constituye el medio por el que el Ayuntamiento realizará la notificación colectiva de las correspondientes liquidaciones.

Artículo 11.

Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite el servicio, las segundas desde el día primero del mes siguiente al que se formule la misma, prorrateándose la cuota correspondiente.



Artículo 12.

Los sujetos pasivos presentarán las oportunas declaraciones de alta o modificación, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal, en el plazo de un mes desde la adquisición de los inmuebles indicados en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza, o desde que se produzca dicha modificación.

Así mismo el plazo de presentación de las bajas será de quince días desde que se produzca la transmisión o derribo de los citados inmuebles.

CAPITULO IX

Recaudación

Artículo 13.

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones

Artículo 14.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación aprobada por este Ayuntamiento.”



Logroño

Secretario General del Pleno

Angel Medina Martínez